

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00389-2026 DE martes, 16 de junio de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0057399, de fecha 07 de mayo de 2026, el señor **RAFAEL ANTONIO BAENA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.773, en calidad de heredero del predio ubicado en el sector Henequén, desprendido de uno de mayor extensión localizado en Cospique Antigua Hacienda Buena Vista del Tablón Parcela, realizó la siguiente solicitud:

*“(...) me permito solicitar respetuosamente la realización de una visita de inspección técnica, con el fin de que esa autoridad ambiental evalúe y, de considerarlo viable, autorice la tala de diez (10) individuos arbóreos correspondientes a las especies: un (1) Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. (carito), dos (2) Crescentia cujete L. (totumo), un (1) Simarouba amara Aubl. (aceituno), dos (2) Astronium graveolens Jacq. (santa cruz), dos (2) Tamarindus indica L. (tamarindo), un (1) Sapium glandulosum (L.) Morong (peñique) y un (1) Spondias mombin L. (hobo), ubicados dentro del área de intervención del proyecto de loteo para vivienda familiar. (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de mayo de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000610-2026 de fecha 26 de mayo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)”*

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

| N. DE ARBOLES                                    | 10       | CANTIDAD DE ESPECIES |           | 7                                                | UBICACION           | PRIVADO |
|--------------------------------------------------|----------|----------------------|-----------|--------------------------------------------------|---------------------|---------|
| ESPECIE                                          | CANTIDAD | ALTURA               | DAP       | ESTADO FITOSANITARIO                             | GEORREFERENCIACION  |         |
| Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb (Carito) | 1        | 8                    | 0.60      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726832-N02705121 |         |
| Crescentia cujete L. (Totumo)                    | 1        | 10                   | 0.17-0.19 | Regular / tala árbol en la línea de construcción | E04726834-N02705122 |         |
| Simarouba amara Aubl. (Aceituno)                 | 1        | 11                   | 0.18      | Regular / tala árbol en la línea de construcción | E04726849-N02705117 |         |
| Astronium graveolens Jacq. (Santa Cruz)          | 1        | 6                    | 0.18-0.20 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726858-N02705081 |         |
| Tamarindus indica L. (Tamarindo)                 | 1        | 4                    | 0.61      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726866-N02705083 |         |
| Sapium glandulosum (L.) Morong (Peñique)         | 1        | 8                    | 0.60      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726889-N02705096 |         |
| Spondias mombin L. (Hobo)                        | 1        | 5                    | 0.50      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726894-N02705098 |         |
| Tamarindus indica L. (Tamarindo)                 | 1        | 12                   | 0.33      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726897-N02705103 |         |
| Astronium graveolens Jacq. (Santa Cruz)          | 1        | 12                   | 0.18      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726881-N02705117 |         |
| Crescentia cujete L. (Totumo)                    | 1        | 7                    | 0.19      | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726872-N02705122 |         |

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, se contó con la atención del señor Rafael Baena Puertas. En el lugar se evidenciaron diez (10) individuos arbóreos localizados dentro del área proyectada para el desarrollo de las obras civiles contempladas en el proyecto.

Los individuos arbóreos presentan una altura promedio entre siete (7) y catorce (14) metros. En términos generales, se encuentran en buen estado fitosanitario, sin evidenciar afectaciones severas al momento de la verificación.

No obstante, dichos individuos se encuentran establecidos dentro del área de intervención y avance del proyecto, quedando expuestos a la influencia directa de las actividades propias de la construcción civil. Asimismo, interfieren de manera directa con las actividades de loteo, así como con la proyección y ejecución de las obras contempladas dentro del diseño urbanístico planteado.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada, la evaluación de la documentación técnica aportada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor Rafael Antonio Baena Puerta, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.773, en calidad de heredero y/o representante del predio ubicado en el sector Henequén, para realizar la tala de los diez (10) individuos arbóreos solicitados. Lo anterior, considerando que los individuos objeto de solicitud se encuentran ubicados dentro del área de intervención del proyecto e interfieren directamente con las actividades de loteo, así como con la proyección y ejecución de las obras civiles contempladas dentro del diseño urbanístico planteado.

5. RECOMENDACIONES:

Previo al inicio de las labores de tala, se recomienda realizar una inspección detallada de los individuos arbóreos objeto de intervención, con el fin de identificar la posible presencia de nidos activos, madrigueras, refugios o cualquier otro indicio de fauna silvestre asociada.

Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de precaución, protección de la fauna y manejo ambiental responsable.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Las actividades deberán ser ejecutadas por personal calificado, utilizando herramientas de corte apropiadas, como motosierras. No se permite el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada.*

*Las talas deberán efectuarse mediante la modalidad de derribo dirigido, debido a que no se evidencia infraestructura cercana al área de intervención. No obstante, el personal encargado podrá implementar derribo controlado o seccionado, empleando motosierra expansible y realizando previamente el aislamiento del área para prevenir accidentes con transeúntes o personal ajeno a la actividad.*

*Las labores de derribo controlado o seccionado deberán iniciarse mediante cortes de arriba hacia abajo, retirando primero las ramas de mayor tamaño hasta llegar a la base del individuo arbóreo. Igualmente, el solicitante deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental competente, presentando los respectivos certificados de disposición final.*

## **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra de 50 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.*

*Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguatá), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).*

*La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.*

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas.”**

## **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000610-2026 de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO BAENA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.773, en calidad de heredero del predio ubicado en el sector Henequén, por lo que se procederá a autorizar a éste para realizar la TALA de diez (10) individuos arbóreos ubicados al interior del predio localizado en el Barrio Henequén Diagonal 28, Cospique Antigua Hacienda Buena Vista del Tablón Parcela, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

| ESPECIE                                                    | CANTIDAD | ESTADO FITOSANITARIO                              | GEORREFERENCIACION  |
|------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------|---------------------|
| <i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.)<br>Griseb (Carito) | 1        | Bueno / tala árbol en la<br>línea de construcción | E04726832-N02705121 |

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

|                                          |   |                                                  |                     |
|------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|---------------------|
| Crescentia cujete L. (Totumo)            | 1 | Regular / tala árbol en la línea de construcción | E04726834-N02705122 |
| Simarouba amara Aubl. (Aceituno)         | 1 | Regular / tala árbol en la línea de construcción | E04726849-N02705117 |
| Astronium graveolens Jacq. (Santa Cruz)  | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726858-N02705081 |
| Tamarindus indica L (Tamarindo)          | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726866-N02705083 |
| Sapium glandulosum (L.) Morong (Peñique) | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726889-N02705096 |
| Spondias mombin L. (Hobo)                | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726894-N02705098 |
| Tamarindus indica L (Tamarindo)          | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726897-N02705103 |
| Astronium graveolens Jacq. (Santa Cruz)  | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726881-N02705117 |
| Crescentia cujete L. (Totumo)            | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726872-N02705122 |

Que la intervención se justifica porque los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de intervención del proyecto de loteo para vivienda familiar, interfiriendo directamente con las actividades de loteo y con la proyección y ejecución de las obras civiles contempladas dentro del diseño urbanístico planteado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

Que en mérito de lo expuesto,

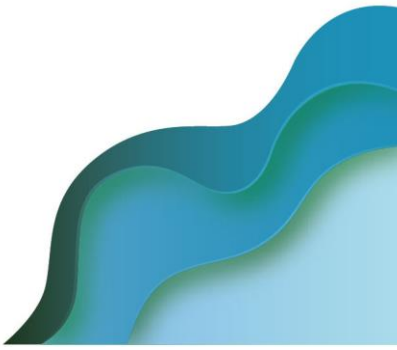
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000610-2026 de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el señor **RAFAEL ANTONIO BAENA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.773, en calidad de heredero del predio ubicado en el sector Henequén, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al señor **RAFAEL ANTONIO BAENA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.773, en calidad de heredero del predio ubicado en el sector Henequén, para realizar la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos ubicados al interior del predio localizado en el Barrio Henequén Diagonal 28, Cospique Antigua Hacienda Buena Vista del Tablón Parcela, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

| ESPECIE                                          | CANTIDAD | ESTADO FITOSANITARIO                           | GEORREFERENCIACION  |
|--------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------|---------------------|
| Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb (Carito) | 1        | Bueno / tala árbol en la línea de construcción | E04726832-N02705121 |



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

|                                                 |   |                                                  |                     |
|-------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------|---------------------|
| <i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)            | 1 | Regular / tala árbol en la línea de construcción | E04726834-N02705122 |
| <i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)         | 1 | Regular / tala árbol en la línea de construcción | E04726849-N02705117 |
| <i>Astronium graveolens</i> Jacq. (Santa Cruz)  | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726858-N02705081 |
| <i>Tamarindus indica</i> L (Tamarindo)          | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726866-N02705083 |
| <i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong (Peñique) | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726889-N02705096 |
| <i>Spondias mombin</i> L. (Hobo)                | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726894-N02705098 |
| <i>Tamarindus indica</i> L (Tamarindo)          | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726897-N02705103 |
| <i>Astronium graveolens</i> Jacq. (Santa Cruz)  | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726881-N02705117 |
| <i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)            | 1 | Bueno / tala árbol en la línea de construcción   | E04726872-N02705122 |

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:**

- El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán estas.
- Las talas se efectuarán con personal idóneo capacitado, utilizando herramientas de corte apropiadas como motosierras y con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad. No se permite el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las talas deben ejecutarse mediante la modalidad de derribo dirigido o, en su defecto, derribo controlado o seccionado, iniciando los cortes de arriba hacia abajo hasta llegar a la base, con aislamiento previo del área para prevenir accidentes.
- El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- El ejecutante deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 y demás normas que lo regulen, presentando los respectivos certificados de disposición final y coordinando con la empresa de aseo la recolección inmediata para dejar libre de material vegetal la zona intervenida.
- Previo al inicio de las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves, madrigueras, refugios y epífitas, o que cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo del señor **RAFAEL ANTONIO BAENA PUERTA**, la **siembra de cincuenta (50) individuos arbóreos** en sitios cercanos al lugar donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación. Es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continúa con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular, es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

**PARÁGRAFO 1:** Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO BAENA PUERTA**, en calidad de heredero del predio, al correo electrónico [baenarafael231@gmail.com](mailto:baenarafael231@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

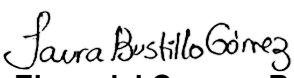
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

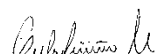
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de junio de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
PTO. MEPC.